

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	72416600 - 8	JUSTICIA Y DEMOCRACIA		
Región	Araucanía		N° Resolución	192
Monto	54		Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	04/02/13	Hora de Ingreso	12:05:27	Login de ingreso	13146036	JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------



Folio n° 63

REF.: Aplica multa administrativa a la “Corporación Justicia y Democracia” RUT N°72.416.600-8, en el marco de supervisión al Programa Inversión en la Comunidad, año 2012, Primer llamado.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 192

TEMUCO, 31 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Ejecutor “CORPORACION JUSTICIA Y DEMOCRACIA” RUT N°72.416.600-8, representado por don Carlos Bascuñan Edwards, RUT N°4.819.681-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Quirigue N°220, comuna de Ñuñoa, fue autorizada mediante Resolución Exenta N°951 de fecha 27 de enero de 2012, autorizó trato o contratación para la asignación de Proyectos de Inversión a la Comunidad en diversas comunas de la Región de la Araucanía, a personas sin fines de lucro entre otras a la “Corporación Justicia y Democracia”.

2.-Que, con fecha 16 y 21 de marzo, y 4 de abril de 2012, se procede a fiscalizar a la Corporación Justicia y Democracia, observándose respecto de los trabajadores que se desempeñan bajo su dependencia los siguientes hechos irregulares:

- a) Las trabajadoras Mariana Valderrama, Alicia Brevis, Brunilda Córdova, Rosa Antil, Elba Gallardo, Marianela Curin, Lutgarda Olea, Leticia Contreras, Marcela Levia, Nelly Almonacid, Olga Saavedra, Primitiva Medina, Lidia Ordenes, Maritza Truneo, Edith Leal, Sonia Cariman, Rosa Villa, Erika Neira, Elisa Segura, Magaly Montecinos, Nolfá Levinao, Yeannett Valdebenito, María Seguel, Blanca Lemunao, Luisa Riffo, Loida Figueira, Teresa Aguilar, Verónica Riquelme, Gloria Galindo, Guadalupe Barra, Juan Ríos, Flor Ramírez, Solange Vásquez, Ana Delgado, Valeria Constanzo, Patricia Bravo, Ludgarda Olea, *no han recibido Apresto Laboral y esta última no se ha inscrito en las oficinas de OMIL. (Informes Inspectivos Regionales N°s 440, 441, 442, 443, 432, 431, 433, 436 de fecha 21 de marzo de 2012; 559, 560, 561, 563, 565, 566, 567 de fecha 04 de abril de 2012 e informes N°s 421, 422, 423, 419 de fecha 16 de marzo de 2012).*
- b) Las trabajadoras Marcela López, Sonia Ayenao, María Torres, Rosa Hurtado, Erna Iturra, Claudia Antillanca, Edith Martínez, Cesar Aguilera, María Torres, Iris Marillao, Juana Catrinao, no se encontraba en su lugar de trabajo. (Informes

Inspectivos regionales N°s 557, 561, 567, 557, 558 de fecha 04 de abril de 2012; 418, 419 y 420 de fecha 16 de marzo de 2012; 433 de fecha 21 de marzo de 2012).

- c) Las trabajadoras Alicia Brevis, sólo ha recibido un par de guantes de cocina como material de trabajo y Primitiva Medina, Olga Parada, Sonia Ayenao, Rosa Villa, Sonia Ayenao, Edith Leal, Ana Delgado y Valeria Constanzo no han *recibido materiales o no son adecuados para las funciones que desempeñan.* (Informe de Fiscalización N°s 42,3 de fecha 16 de marzo 2012; 440 y 433, de fecha 21/03/2012 e informes N°s 433, 435, 436 de fecha 21 de marzo de 2012; 559 de fecha 04/04/2012.

3.- Que, la entidad ya individualizada fue citada a través de Ordinario N°929, de fecha 25 de abril 2012, para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados por la fiscalizadora.

4.- Que, con fecha 22 de mayo de 2012, se recepcionan los descargos suscritos por don Christóbal Altamirano Valenzuela, en representación de la “CORPORACION JUSTICIA Y DEMOCRACIA”, quien frente a los cargos formulados señala:

Que, respecto de la irregularidad señalada en el considerando segundo letra a) referente a los beneficiarios: Mariana Valderrama, Alicia Brevis, Brunilda Córdova, Rosa Antil, Elba Gallardo, Marianela Curin, Lutgarda Olea, Leticia Contreras, Marcela Levia, Nelly Almonacid, Olga Saavedra, Primitiva Medina, Lidia Ordenes, Maritza Truneo, Edith Leal, Sonia Cariman, Rosa Villa, Erika Neira, Elisa Segura, Magaly Montecinos, Nolfá Levinao, Yeannett Valdebenito, Maria Seguel, Blanca Lemunao, Luisa Riffo, Loida Figueira, Teresa Aguilar, Verónica Riquelme, Gloria Galindo, Guadalupe Barra, Juan Ríos, Flor Ramírez, Solange Vásquez, Ana Delgado, Valeria Constanzo, Patricia Bravo, Ludgarda Olea, en cuanto a no haber realizado Apresto Laboral, señala que las beneficiarias han recibido Apresto laboral en los últimos meses, ello queda demostrado con la información entregada por la Corporación de CALAFQUEN, que administró el Programa de Inversión en la Comunidad en el período Octubre 2011 a enero 2012, en las comunas de Perquenco Gorbea y Traiguén, en lo que respecta a la comuna de Carahue, señala que “actuó como ente ejecutor nuestra corporación dichos talleres se ejecutaron entre” los días 28, 30/11/2011 y 14, 21/12/2011”. Agrega que según las Bases Técnicas de la licitación en el numeral 3, c, ii, no aplicaría la realización del apresto laboral dado que los beneficiarios no son nuevos en el Programa.

Que, respecto de la irregularidad consistente en “no entregar la totalidad de los insumos o materiales de trabajo”, señalada en el considerando segundo letra c) referente a los beneficiarios Alicia Brevis, Primitiva Medina, Olga Parada, Sonia Ayenao, Rosa Villa, Sonia Ayenao, Edith Leal, Ana Delgado y Valeria Constanzo, señala que recibieron los materiales con fecha 6 y 7 de febrero de 2012, adjuntando el documento que acredita tal situación. Además, puntualiza que las Bases Administrativas establecen que para transferir los gastos administrativos al ejecutor, la Dirección Regional visará la entrega de los insumos y/o materiales a todos los beneficiarios, en ese contexto señala que en su calidad de ejecutor ingresó por Oficina de Partes de la mencionada Dirección Regional del Sence con fecha 29 de febrero 2012, los formularios de entrega de insumos junto a toda la documentación que respalda la recepción conforme por parte de los beneficiarios.

Que, respecto a la irregularidad consistente en “no encontrar a los beneficiarios al momento de la visita inspectiva”, señalada en el considerando segundo letra b), referente a

los beneficiarios Marcela López, Sonia Ayenao, María Torres, Rosa Hurtado, Erna Iturra, Claudia Antillanca, Edith Martínez, Cesar Aguilera, Maria Torres, Iris Marillao, Juana Catrino, señala que se encontraban en sus respectivos lugares de trabajo el día de la visita, lo cual se refleja en la firma del libro de asistencia. Respecto de las beneficiarias Claudia Antillanca; Juana Catrino; Juana Paillaman, señala que la primera de ellas, fue despedida el día 16 de abril de 2012, y las otras dos personas mencionadas se encontraban una con post-natal y la otra con licencia médica.

5.-Que, en relación a los descargos, es dable mencionar que los documentos acompañados, no han tenido mérito para desvirtuar las irregularidades que se señalan, por las siguientes razones:

Que la fiscalizadora constató en terreno mediante inspección ocular que los trabajadores no se encontraban en sus lugares de trabajo, sin embargo, el ente ejecutor acompañó los registros de asistencia donde constan las firmas de éstos en señal de su asistencia, pero, no tomó ninguna medida para subsanar lo observado por la fiscalizadora, tales como descuentos u amonestaciones a los beneficiarios, conducta que se encuentra descrita y sancionada en el Título 14, Faltas Graves, número 6, de la Resolución Exenta N°105, de fecha 04 de enero de 2012, que Aprueba las Bases de Licitación .

Que, el ente ejecutor adjuntó factura de compra de materiales e insumos de fechas 06, 7, 9 y 16 de febrero de 2012, en esta última factura se observa que compró 100 rastrillos y por ende su entrega se hizo una vez transcurrido el plazo que establece la Resolución Exenta N°105 de fecha 04 de enero de 2012, que Aprueba las Bases de Licitación, esto es transcurridos 5 días hábiles y hasta el noveno día del inicio de la ejecución del Programa, conducta sancionada de conformidad a el Título 14, Faltas de Mediana Gravedad, número 3, de la referida resolución.

6.- Que, se acogerán los descargos relativos a no realizar el curso de Apresto Laboral, por cuanto se colige que la fiscalizadora cotejó la información entregada por el ejecutor al señalar que “efectivamente los beneficios (as) son antiguos en el Programa y por ende tienen Apresto Laboral previo”, así como también el caso de la beneficiaria Ludgarda Olea, en cuanto que el Ejecutor entregó la ficha donde consta su inscripción en la OMIL con fecha 20 de febrero de 2012 en el Sence, concluyendo según informa la fiscalizadora que no existe irregularidad.

Se acogen de igual forma los descargos respecto de las beneficiarias que no se encontraban en sus lugares de trabajo, Juana Catrino y Juana Paillaman, por cuanto ambas personas se encontraban con licencia médica al momento de la visita inspectiva, ello, en atención que la fiscalizadora constató el documento respectivo.

7.-Que, los informes inspectivos regionales N°s 437, 438, 440, 441, 442, 443, 431, 432, 433, 435, 436, de fecha 21 de marzo de 2012; informes N°s 557, 558, 559, 560, 561, 563, 565, 566, 567, de fecha 04 de abril de 2012, informes N°s, 418, 419, 420, 421, 422, 423, de fecha 16 de marzo de 2012 que contienen los antecedentes de hecho en que se funda la presente resolución son parte integrante de la misma.

8.-Que, los hechos irregulares constatados constituyen una infracción al numeral 14, párrafo de las “Faltas de Mediana Gravedad” y “Faltas Graves” y numeral 3 y 6 respectivamente de las Bases Administrativas Para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, aprobadas

por Resolución Exenta N° 105, de fecha 04 de enero de 2012, ambas dictadas por este Servicio Nacional, correspondientes al primer llamado 2012.

9.-Que, la circunstancia de que el Organismo Ejecutor registre infracciones con anterioridad, configura un agravante señalada en el numeral 15 de las Bases Administrativas antes señaladas, esto es, la conducta previa del infractor.

VISTO:

La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1, de 05 de enero de 2010, modificado por el Decreto N°161, de 28 de diciembre de 2010, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el objetivo del Programa Inversión en la Comunidad.

El Decreto Supremo N° 4, de 06 de enero de 2010, que aprobó el convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad suscrito entre la Subsecretaría del Trabajo y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución N°105 de fecha 04 de enero de 2012, que Aprueba Bases de licitación para la selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad y la Resolución Exenta N°951 de fecha 27 de enero 2012, que autoriza trato o contratación directa para la asignación de Proyectos de Inversión en la Comunidad en diversas comunas de la Región de La Araucanía, ambas dictadas por este Servicio Nacional.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Ejecutor “CORPORACIÓN JUSTICIA Y DEMOCRACIA”, R.U.T. N° 72.416.600-8, las siguientes multas administrativas, habida consideración de las agravantes existentes:

Multa equivalente de 20 UTM., Por la no entrega, o la entrega tardía o parcial, de insumos a los beneficiarios, conforme a lo señalado en el considerando 2 letra c) de la presente resolución. Conducta sancionada de conformidad a la Resolución N°105 de fecha 04 de enero de 2012, numeral 14, “Faltas de Mediana Gravedad”, número 3.

Multa equivalente de 34 UTM., Por las graves irregularidades detectadas en el libro de asistencia, esto es, discrepancias entre la asistencia real de los (as) beneficiarios (as) a sus respectivos lugares de trabajo y lo consignado en el Libro de asistencia. Conducta

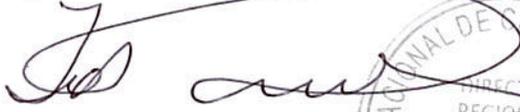
sancionada de conformidad a la Resolución N°105 de fecha 04 de enero de 2012, numeral 14, "Faltas graves", número 6.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa, en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JOAQUIN DE LA FUENTE SMITMANS
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANIA



MCC/CGC/MSF

Distribución:

- Representante legal CORPORACION JUSTICIA Y DEMOCRACIA
- Unidad de Fiscalización Región de la Región de La Araucanía
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Depto. de Empleo Central y Regional
- Depto. Administración y Finanzas
- Depto. Daf Regional y Central.
- Archivo